

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL X

ORIENTAL BANK &
TRUST

Apelado

v.

JUAN C. MACIA
RIVERA; LUILMA
RIVERA JIMÉNEZ y LA
SOCIEDAD DE BIENES
GANANCIALES
COMPUESTA POR
AMBOS

Apelados

v.

UNIVERSAL
INSURANCE, CO. y/o
CARIBBEAN ALLIANCE
INSURANCE, CO.

Apelantes

Apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia,
Sala de TOA ALTA

KLAN201900757 Caso Núm.:
CD2011-0890

Sobre:
Incumplimiento de
Contrato y
Cobro de Dinero

Panel integrado por su presidente el Juez Figueroa Cabán, la Juez Nieves Figueroa y el Juez Salgado Schwarz.

Nieves Figueroa, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2020.

Ha comparecido ante nosotros Universal Insurance Co. en adelante denominada “Universal” o “la aseguradora”). Universal se encuentra inconforme con una Sentencia dictada sumariamente por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón (en adelante TPI). Por los fundamentos que a continuación se desarrollan, hemos decidido confirmar la Sentencia impugnada.

Allá para año 2011, Oriental Bank (en adelante “Oriental”) presentó una *Demanda* contra el señor Juan C. Macia Rivera, Fulana de Tal, la sociedad legal de gananciales integrada por ambos y Universal Insurance Company (en adelante “Universal”). En síntesis, Oriental planteó que estaba facultado para sustituir a

Eurobank, entidad con la que - originalmente - el señor Macia Rivera suscribió un contrato de “préstamo de arrendamiento de auto”, que la unidad había sido asegurada por Universal, y que el vehículo había sido “hurtado”, más Universal había negado cubierta a pesar de tratarse de una ocurrencia “cubierta por la póliza de seguro” (página 4 del apéndice). Así, argumentó que Macia Rivera había incumplido con su obligación y solicitó que se ordenara a Universal y a Macia Rivera el pago de la suma principal de \$46,711,90.

Universal contestó la *Demanda* planteando que la responsabilidad de la aseguradora estaba sujeta a los términos y condiciones de la póliza expedida. Por su parte, el señor Macias Rivera presentó una *Demanda contra Coparte* contra Universal. En ese documento, el señor Macias Rivera explica que, el 27 de mayo de 2010, estando vigente la póliza en controversia, un tal José Acevedo se había comunicado con él porque había “visto en internet” [sic] que el vehículo en controversia estaba “a la venta”. Acevedo indicó que representaba un concesionario de vehículos sito en Hormigueros llamado “Autos Usados del Oeste” y que “tenía una persona interesada en el referido vehículo, pero que era necesario que la persona examinara el [mismo].” Véase página 12 del apéndice, inciso cuatro. A raíz de esa comunicación, “Juan Carlos Macia, acordó llevar personalmente el vehículo al Municipio de Hormigueros el día 27 de mayo para que la persona interesada [lo] viera [...]”. Sin embargo, “[e]l día 26 de mayo de 2010 el Sr. Acevedo contactó al Sr. Juan Carlo Macia para indicarle que los empleados de este tenían que ir a San Juan al otro día (27 de mayo) a recoger otros vehículos y podían pasar a recoger el vehículo del señor Macia, lo que el demandado acepto [sic].” Cuando no supo más del tal “Sr. Acevedo”, Macia contactó la Policía y reclamó a Universal.

Según expresó Macia Rivera en su *Demanda contra Coparte*, Universal contestó que no cubrirían la reclamación porque “el

vehículo de motor fue cedido por el Juan Macias Rivera a terceras personas sin autorización [...]”. Al respecto, Macia Rivera alegó que no hubo tal cesión, que el lenguaje de la póliza era ambiguo y que Universal había obrado de mala fe. Universal respondió alegando que la póliza estaba gobernada por sus términos y que la *Demanda de Coparte* no justificaba la concesión de un remedio.

Después de varios trámites procesales que incluyeron la presentación de una *Moción en Solicitud de Sentencia Sumaria* por parte de Universal y su oposición por parte de Macias Rivera, el Tribunal escuchó la prueba testifical que a continuación se resume.

El primer testigo fue el señor Jose Carlos Macia Rivera. Este atestiguó que había puesto el vehículo a la venta porque había sufrido una “reducción en [sus] ingresos”. Explicó que el titular del vehículo era EuroLease y que lo anunció en Clasificados Online. Véase página nueve de la transcripción de la prueba oral. Relató el señor Macia Rivera que recibió un correo electrónico de una persona que se hizo llamar José Acevedo con la dirección autosusadosdeloeste@gmail.com pidiéndole que lo llamara. Macia Rivera llamó a “Acevedo” y según solicitó el último, le envió fotos del vehículo. Posteriormente, según Macia Rivera, “Acevedo” se comunicó con él para informarle que una “doctora” interesaba el vehículo. Por eso, acordaron que Macia Rivera le llevaría la guagua. Sin embargo, Macia Rivera explicó que, un día antes del encuentro acordado, “Acevedo” le indicó que tenía “dos empleados que iban a hacer unas gestiones en el banco, en el BBVA, unas gestiones bancarias, que iban dos empleados y que para que yo no tuviese que ir a Mayagüez que uno de ellos podía entonces recoger el vehículo y llevarlo para allá [...]” Véase página 14 de la transcripción de la prueba oral. Macia Rivera explicó que accedió y que el día 27 de mayo se presentó su casa una persona al tiempo que “José Acevedo” lo llamó para decirle que el empleado estaba

frente a su casa. Allí y entonces la persona que llegó a su casa le dio a firmar un documento para que “el vehículo estuviese asegurado durante el transporte”¹. Macia Rivera firmó el documento, pero ya le había hecho al señor José Acevedo la salvedad de que cuando el vehículo hubiera sido mostrado, Macia Rivera no iba recoger. Por eso al firmar el documento le puso una nota indicando que el 29 de mayo por la mañana pasaría a recoger el vehículo.² Según el testigo, posteriormente el tal José Acevedo le indicó que mostraría el vehículo ese día a las cinco, pero luego le dijo que la prospecta compradora había cancelado por lo que le iba a mostrar el vehículo en otro momento. Luego, José Acevedo se comunicó con Macia Rivera para decirle que a la prospecta compradora le había gustado el vehículo y le pidió que no fuera a buscarlo porque una hija de la prospecta compradora deseaba verlo.³ Por su parte, Macia Rivera se preparó para completar la transacción llamando a el banco inquirendo sobre el balance de cancelación. Véase página 18 de la transcripción de la prueba oral. Finalmente, Acevedo le indicó que “la señora tiene el dinero” y que se encontrarían el miércoles. Entonces, desapareció.⁴

Preocupado por la suerte de su vehículo, Macia Rivera se movió inmediatamente a las instalaciones de Autos Usados Oeste de Mayagüez. Allí preguntó por “José Acevedo” y le informaron que Acevedo se encontraba en un *dealer* Toyota. Allí fue Macia Rivera y, al encontrarse de frente con el verdadero José Acevedo le increpó: “¿Dónde está la guagua?” Un perplejo José Acevedo, que no sabía de lo que Macia Rivera le hablaba, le contestó a este último: “Perdóneme, no sé de qué me está hablando”.

¹ Véase, página 15 de la transcripción de la prueba oral.

² Véase, página 16 de la transcripción de la prueba oral.

³ Véase, páginas 17-18 de la transcripción de la prueba oral.

⁴ Véase, página 19 de la transcripción de la prueba oral.

En ese momento, Macia Rivera advirtió que el hombre que tenía en frente no era la misma persona con la que había estado negociando. Peor aún, reconoció que no era la persona a la que le había entregado el vehículo. Dijo el testigo: “[C]uando oigo su tono de voz pues me empiezo a caer en cuenta de que no es el mismo tono de voz de la persona que yo me comunicaba por teléfono.”⁵ Mientras más hablaba José Acevedo, más se percataba Macia Rivera de que algo estaba muy mal. Fue entonces cuando el señor Acevedo le informó que había otro dealer “Autos Usados del Oeste” más adelante. Allí se dirigió Macia Rivera.⁶

Una vez en el lugar, Macia Rivera, utilizando el teléfono de un amigo que le acompañaba, llamó al número que tenía del tal “Jose Acevedo”. Este contestó. Le dijo que “lo de la señora va”, que había tenido el teléfono dañado y que estaba por llamarlo. Macia Rivera advirtió que había un puente frente al lugar en el que se encontraba y decidió hacer una prueba. Así, Macia Rivera, le preguntó al tal “José Acevedo” si había un puente peatonal en frente del *dealer*. “José Acevedo” le contestó que sí. En ese momento Macia Rivera le indicó que necesitaba reunirse con él y que estaba en el *dealer*. “José Acevedo” le colgó ya no volvió a contestarle el teléfono. Ya estaba el señor Macia Rivera muy nervioso cuando se encontró con una persona que, al escuchar los detalles de lo sucedido, le confirmó la existencia de un esquema con el que habían sido timados otros ciudadanos. Le aconsejó acudir a la Policía inmediatamente. Así lo hizo Macia Rivera.⁷

Posteriormente, el testigo mostró los mensajes de texto intercambiados entre él y “José Acevedo” así como explicó cómo Universal rechazó cubrir la pérdida del vehículo en dos ocasiones

⁵ Véase, página 20 de la transcripción de la prueba oral.

⁶ Véase, página 21 del apéndice.

⁷ Véase, página 23-25 de la transcripción de la prueba oral.

distintas.⁸ Macia Rivera relató que luego de presentada la *Demanda*, ya para el año 2012, había visto el vehículo en un lote de Oriental en pésimas condiciones. Reiteró que entregó el vehículo para que fuera mostrado y, en ese punto, comenzó el contra interrogatorio.

Macia Rivera reconoció que acostumbra a firmar documentos sin leerlos, que sabe lo que es un contrato, que tiene un bachillerato y que nunca leyó la póliza en controversia.⁹ A Macia Rivera se le requirió que leyera el contrato que firmó al momento de entregar la guagua en su residencia incluyendo aquella cláusula que lee: “[Juan Carlos Macia Rivera] cede irrevocablemente todos los derechos de la cuenta al vehículo de motor que se describe a continuación”.¹⁰ Reconoció, además, que en el documento quedaba establecido que el manejo de la cuenta quedaría a cargo de Usados del Oeste Management hasta que se encontraron comprador, quedando establecida una autorización para la venta del carro.¹¹ De otra parte, reiteró que entró en la transacción porque tenía dificultades para cumplir con el pago mensual e insistió en que entregó el vehículo con el propósito de que fuera mostrado.¹² Posteriormente, Macia Rivera expresó que en un futuro era a la prospecta compradora a quien se le hubiera vendido el vehículo, no a las personas a las que el vehículo se le entregó.¹³ Lo reiteró más adelante al indicar que había dejado el vehículo más tiempo porque tenía la expectativa de hacer un negocio con la prospecta compradora. Indicó que nunca supo qué pasó con el vehículo finalmente.¹⁴

El último testigo que el Tribunal escuchó fue señor José R. Ortiz Rodríguez, quien indicó que tenía licencia de ajustador desde el año 1985. Identificó la póliza en controversia como una de

⁸ Véase, páginas 31-35 de la transcripción de la prueba oral.

⁹ Véase, páginas 39-42 de la transcripción de la prueba oral.

¹⁰ Véase, página 44 de la transcripción de la prueba oral.

¹¹ Véase, páginas 45-46 de la transcripción de la prueba oral.

¹² Véase, páginas 48-53 de la transcripción de la prueba oral.

¹³ Véase, página 54 de la transcripción de la prueba oral.

¹⁴ Véase, página 56-57 de la transcripción de la prueba oral.

“responsabilidad pública y daño físico”. Preguntado sobre si “¿este tipo de póliza, la cubierta de daño físico de auto personal da cubierta para pérdida, hurto por treta y engaño?” El señor Ortiz Rodríguez contestó que sí.¹⁵

El testigo pasó entonces a describir la “cubierta comprensiva” indicando que dicha cubierta cubre “aquellos riesgos de daño al vehículo que no sean vuelco ni colisión.”¹⁶ Una vez más, preguntado específicamente sobre si la póliza cubría “hurto por treta y engaño” el testigo respondió “[s]i, el hurto sí.” Ante las respuestas del señor Ortiz Rodríguez, la representación legal de Universal preguntó: “¿Y por qué en este caso a pesar de que usted acaba de decir que eso está cubierto, por qué en este caso en particular se denegó esta reclamación si la póliza tiene cubierta para ese tipo de ocurrencia?”. El señor Ortiz Rodríguez respondió: “En este caso, en este caso no lo tiene porque el incidente o lo que produce eventualmente la desaparición del vehículo se da porque el asegurado nombrado cede el vehículo tercero mediante una contratación para venderlo sin pedir autorización de la compañía de seguro.” A continuación, Ortiz Rodríguez leyó de la póliza lo siguiente: “Ningún interés en esta cubierta podrá ser transferido sin nuestro consentimiento por escrito. [...]” La cubierta serán aplicable a cualquiera que tenga la debida custodia temporal de su automóvil.

El señor Ortiz Rodríguez también proveyó una distinción entre las pólizas personales y las comerciales y sus “criterios de suscripción”. Explicó que las pólizas de uso personal se utilizan para ir y venir del trabajo, pero no para usar el vehículo como un instrumento de trabajo. Declaró que bajo una póliza de uso personal no se puede asegurar “una entidad comercial”.¹⁷

¹⁵ Véase, página 65 de la transcripción de la prueba oral.

¹⁶ Véase, página 68-69 de la transcripción de la prueba oral.

¹⁷ Véase, páginas 71-72 de la transcripción de la prueba oral.

Refiriéndose al “expediente de reclamación”, explicó que una entidad como “Usados del Oeste Management Account”, siendo una entidad comercial, no podría ser asegurada.¹⁸ Explicó que las pólizas comerciales tienen otros costos y otros requisitos. Preguntado específicamente si el vehículo estaría asegurado al prestarlo a Usados del Oeste Management para que estos se lo mostraran a un tercero con la intención de venderlo, el testigo respondió que no porque se trataba de una entidad comercial. Véase páginas 80-81 de la transcripción de la prueba oral.

Durante el contra interrogatorio, el señor Ortiz Rodríguez reconoció que la palabra “cede” no aparece en la póliza, sino que en la misma se utiliza el término “transferido”. El testigo explicó que, para él, transferir quiere decir “ceder, pasar a nombre de otra persona la posesión de un vehículo los derechos sobre la póliza”. Véase, pagina 84-85 de la transcripción. “Ceder”, según el testigo, es “[d]arle a un tercero”. Véase íd. Y es que, según el señor Ortiz Rodríguez, “[s]í usted me lo cede directamente ya me lo está poniendo en mis manos. Es mío.”¹⁹

Refiriéndose al contrato que Macia Rivera firmó en su casa cuando entregó el vehículo, el señor Ortiz Rodríguez reconoció que en la tercera página del mismo el señor Macia escribió: “[l]a unidad será recogida el sábado 5/29 la mañana”. Preguntado sobre cuál sería la lógica de anunciar el recogido de un vehículo que se estaba “cediendo”, el testigo se mostró evasivo y finalmente indicó que “la [de]terminación de nosotros no se basó sólo en el contrato, es en la investigación que se hizo que envuelve entrevistar a personas...”.²⁰ El testigo reconoció, además, que ni en cierta declaración jurada suscrita por una persona que llamó “Torres Porrata” ni en un memo

¹⁸ Véase página 79 de la transcripción de la prueba oral.

¹⁹ Véase, página 87 de la transcripción de la prueba oral.

²⁰ Véase, página 89 de la transcripción de la prueba oral.

suscrito por la misma persona, se mencionaba el documento en el que Macia Rivera hace la salvedad descrita. Además, refiriéndose a la parte del contrato en el que se indica que Macia Rivera “[c]ede irrevocablemente todos los derechos de cuenta al vehículo de motor [...]”, la representación legal de Macia Rivera le preguntó al testigo a quién se le había hecho la “cesión”. El testigo nunca contestó. Más adelante el licenciado Delannoy, preguntó a cambio de qué se había “cedido” el vehículo. El testigo tampoco contestó. Más adelante comenzó a comentar sobre “personas que se dedican a comprar cuentas...”²¹ en ese punto, la Honorable María c. Sanz Martínez dejó establecido que el testimonio del testigo “no tiene que [v]er con lo que sucedió en este caso.”²² El licenciado Edgardo Rodríguez Gonzalez confirmó que así era.²³ Bajo esa premisa, el testigo indicó que lo que entidades como Usados del Oeste persigue es “[o]btener una comisión de esa venta” actuando como una especie de “bróker”. Agregó que el término transferencia es más amplio que el término cesión y que la cesión no requiere traspaso.²⁴

Con el beneficio de la vista evidenciaria resumida, así como la prueba documental, el Tribunal *a quo* emitió la Sentencia que cuestiona la parte apelante en este recurso. El ilustrado Foro concluyó que, considerada la totalidad de las circunstancias, no cabía concluir que el señor Macia cedió el vehículo en controversia. Razonó la ilustrada sala que el acto y la intención de ceder eran incompatibles, tanto con la colocación de una nota anunciando el recogido del vehículo el 29 de mayo como con las llamadas que luego de la entrega recibió Macia para informarle sobre la condición del vehículo. Así, calificó el evento de hurto, ocurrencia cubierta por la póliza en cuestión. Universal solicitó reconsideración, sin éxito.

²¹ Véase, pagina 98 de la transcripción de la prueba oral.

²² Véase, página 103 de la transcripción de la prueba oral.

²³ Véase, *id.*

²⁴ Véase, página 104-105 de la transcripción de la prueba oral.

Así, han presentado este recurso en el que imputan al TPI la comisión de varios errores. La aseguradora entiende que el Tribunal erró al declarar la existencia de cubierta, al hacer “omisión absoluta” de casos resueltos por este Foro intermedio en situaciones “idénticas” a la que nos ocupa, al ordenar el pago de “la totalidad del balance de cancelación del contrato de arrendamiento” sin tomar en cuenta que Macia dejó de pagar el vehículo desde el 23 de marzo del año 2010 y al imponerle el pago de honorarios de abogado. La aseguradora argumentó los errores “en conjunto” en una argumentación que a pesar de ocupar varias páginas puede resumirse del siguiente modo: a) que aunque Macia escribió en la “Autorización de Venta” que la unidad será recogida el 29 de mayo “quedó evidenciado, con su propio testimonio, que Macia no fue a buscar el auto en la referida fecha. Una nota de que el auto será recogido en fecha posterior no invalida o anula el hecho en controvertido de que Macia entregó su vehículo con el fin de que fuese vendido. [...] La nota en cuestión tampoco invalida la cesión de derechos pactada por Macia Rivera. En la primera cláusula del contrato de Autorización de Venta suscrito por Macia se estableció lo siguiente: “[c]ede irrevocablemente todos los Derechos de cuenta, al vehículo de motor, que se describe a continuación [...]”. “El hecho de que, finalmente, se tratara de un engaño no descarta que Macia hizo entrega voluntaria de su vehículo. [...] [L]a venta no se concretizó porque Macia se retractó, sino porque el negocio resultó ser un fraude”.²⁵

Más adelante, Universal argumenta que “[a]unque Macia hizo una reclamación por hurto, este caso no se trata sobre la típica situación de hurto en donde se le despoja una persona de su

²⁵ Véase, páginas 7-8 del escrito presentado por Universal.

propiedad sin su consentimiento.”²⁶ De otra parte, Universal también cita los casos KLAN200900836 y KLAN0601552.

Al amparo de esa argumentación, Universal solicita que se le releve del pago de la reclamación o, en su defecto, que se reduzca del balance a pagar aquellos meses en los que Macia no pagó la mensualidad del vehículo.

Comenzamos con el último señalamiento de error planteado por la aseguradora. La aseguradora se queja de que se le hubiera impuesto la obligación de pagar honorarios.

“El propósito de los honorarios de abogado es sancionar al litigante perdidoso que[,] por su temeridad, obstinación, contumacia e insistencia en una actitud frívola o desprovista de fundamento, obliga a la otra parte a asumir innecesariamente las molestias, los gastos, el trabajo y las inconveniencias de un pleito”. Méndez v. Morales, supra, pág. 40. No se actúa con temeridad cuando se poseen argumentos para rebatir lo que sostiene la parte contraria.²⁷

Sin embargo, la temeridad “es improcedente en aquellos litigios que encierran planteamientos complejos y novedosos aun no resueltos en nuestra jurisdicción, así como cuando la parte concernida responde a lo que resulta ser una apreciación errónea del derecho”. *Id.*, pág. 212 (citas omitidas).²⁸

Cierto es que Universal no logró persuadir al Tribunal de que su postura era correcta en derecho. Sin embargo, hace alrededor de treinta años que el Tribunal Supremo de Puerto Rico dejó establecido que el mero hecho de no prevalecer, no hace temerario al perdedor. *Santos Bermúdez v. Texaco P.R., Inc.* 123 D.P.R. 351(1998). Universal postuló ante el TPI, e insiste ante este Foro intermedio, en que Macia Rivera cedió el vehículo. La

²⁶ Véase, *id.*

²⁷ Véase, *id.*

²⁸ Véase, *Gómez Márquez v. Periódico el Oriental Inc.*, 2020 TSPR 03.

argumentación de Universal podría ser incorrecta, pero mal podría decirse que carece de fundamentos. La realidad es que hay cláusulas en el contrato firmado por Macia que apuntan hacia la conclusión de que Macia tenía toda la intención de vender el vehículo a “una doctora”. Nada hay en la prueba que apunte a la menor intención de Macia Rivera de notificar la venta pretendida al asegurador. Es patentemente evidente que Macia Rivera llevó a cabo actos dirigidos a transferir el título del vehículo. El término cesión es omnipresente en el contrato que Macia Rivera firmó. Esos factores justifican la determinación de Universal de litigar este caso. No hay temeridad por parte de Universal. Por lo tanto, revocamos según ha solicitado la parte apelante, la imposición de honorarios de abogado.

Ahora bien, de ahí a afirmar que, en efecto, Macia Rivera llegó a ceder el vehículo, hay un trecho. La aseguradora insiste en recalcar que, según los términos claros del documento intitulado *Autorización de Venta*, no hay duda de que Macia Rivera “cedió” el vehículo asegurado, anulando así la póliza. Los términos del documento no han escapado nuestra atención. El documento fue titulado “autorización de venta” siendo la venta un negocio que requiere la disposición de la cosa, a Macia Rivera se le llama “cedente”, el texto indica que Macia Rivera “[c]ede irrevocablemente todos los [d]erechos de cuenta [...]”. No falta claridad en los términos indicados. El problema es que la primera parte del Artículo 1233 del Código Civil, 31 LPRA sec. 3471, que establece que “[s]i los términos de un contrato son claros y no dejan dudas sobre la intención de los contratantes estar al sentido literal de sus cláusulas” es tan importante como la segunda parte, que advierte: “[s]i las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá esta sobre aquellas.” El Código Civil también prescribe la forma en la que ha de descubrirse esa intención

a la que se hace referencia en el Artículo citado. Establece el Artículo 1234 del Código Civil, 31 LPRA _____ que “[p]ara juzgar la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente a los actos de estos, coetáneos y posteriores al contrato.” El análisis formulado por la ilustrada Sala de Instancia respecto esos preceptos. La Corte ejecutó un análisis contextual e integral de las cláusulas del documento. Por eso, si bien el documento intitulado *Autorización de Venta* utiliza la palabra cesión insistentemente, el TPI no podía ignorar que en ese mismo contrato hay una oración en la que Macias Rivera declara su intención de recoger el vehículo un par de días después. Esa oración es la mejor evidencia del carácter transitorio y temporal de la entrega. Más aún, esa es la única parte del contrato que no llegó pre impresa a la casa de Macia Rivera siendo la única parte del acuerdo que Macia Rivera redactó y plasmó por sí solo. Ese acto coetáneo a la firma del documento evidencia la verdadera intención de Macia Rivera: “La unidad será recogida el sábado 5/29 en la mañana”. Bien concluyó el hermano Foro que la oración citada es de todo punto incompatible con la cesión incondicional que la aseguradora insiste en representar. Coincidimos plenamente con el hermano Foro cuando toma en cuenta que después de la entrega física del vehículo, se produjeron llamadas de parte y parte dando cuentas sobre el estado y ubicación del vehículo, lo cual tampoco es compatible con la cesión completa e incondicional que la aseguradora representa.

Un asunto queda en el tintero. La aseguradora se queja de que la Sentencia apelada le impone la obligación de pagar, incluso, mensualidades que Macia Rivera había dejado de pagar antes de que sobreviniera la “ocurrencia” asegurada. Este Foro intermedio no está en la mejor posición de determinar cuáles fueron esos meses, si es que lo que la aseguradora intima ocurrió. Lo que sí tenemos claro de la lectura de la póliza en controversia, es que la misma no

está diseñada para asumir el pago de mensualidades que el asegurado sencillamente no paga. Para subsanar ese asunto, devolvemos el caso al ilustre Foro de Instancia para la continuación de los procedimientos conforme a nuestros pronunciamientos en esta Sentencia.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones